

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°587

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8  
Demandado: GLORIA PATRICIA AYALA MORALES C.C33.990.029  
Radicado: 17777408900120220029100

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el (la) mencionado (a) demandado (a), por la suma de capital insoluto, más los intereses de plazo, moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, y otros conceptos, contenidos en los pagarés arrimados con la demanda, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportar el que presenta las siguientes características:

TIPO: PAGARÉ N.057656100016525  
VALOR: \$3.975.689,00  
DEUDOR: GLORIA PATRICIA AYALA MORALES  
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
FECHA CREACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2018  
FECHA VENCIMIENTO: 21 DE JULIO DE 2022  
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada  
ENDOSOS: N/A

TIPO: PAGARÉ N.018326100006925  
VALOR: \$12.739.364,00  
DEUDOR: GLORIA PATRICIA AYALA MORALES  
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
FECHA CREACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
FECHA VENCIMIENTO: 21 DE JULIO DE 2022  
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada  
ENDOSOS: N/A

**II.- CONSIDERACIONES**

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código

General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por los capitales y por los intereses de mora; estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), así como en lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

### III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **GLORIA PATRICIA AYALA MORALES** por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N.057656100016525

- TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.975.689,00) por concepto de Capital.
- CUATROCIENTOS DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$402.072,00) por concepto de intereses de plazo desde el 15 de junio de 2021 al 21 de Julio de 2022.
- DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$273.036,00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- Más los intereses moratorios sobre el Capital, a partir del **22 de julio de 2022**, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ N.018326100006925

- DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.739.364,00) por concepto de capital.
- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.402.994,00) por concepto de intereses de plazo desde el 20 de octubre de 2021 al 21 de Julio de 2022.
- DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.038.785,00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré

- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **22 de julio de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

-  
**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. CLAUDIA YANETH GARCÍA PAVA, identificada con C.C30.235.489 y portadora de la T.P 251.212 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante según poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°137 del 01 de Septiembre de 2022

  
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ  
SECRETARIA